

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

ARTÍCULO 6º- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la siguiente, según proceda:

Por obras cuyo presupuesto de ejecución no exceda de 601 €	2,80 por ciento
Por obras cuyo presupuesto de ejecución esté comprendido entre 601 € y 3.006 €	2 por ciento
Por obras cuyo presupuesto de ejecución excedan de 3.006 €	1,40 por ciento

Esta tarifa tiene carácter progresivo, es decir, que no se aplica ningún porcentaje sin haber agotado todos los anteriores.

Por licencias de parcelaciones, por cada metro cuadrados o fracción	0,10 €
Por primera utilización de edificios, sobre la tasa primitiva de licencia	20 por ciento

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad de la Ciudad Autónoma de Melilla se hubiera iniciado efectivamente.

3. En los casos de modificación sustancial del proyecto, la cuota abonada por el primitivo se descontará del reformado.

4. Se establece la cuota tributaria mínima de 3 € cualquiera que fuera el hecho imponible que de lugar a la tasa.

ARTÍCULO 7.º- Exenciones y bonificaciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 8.º- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad de la Ciudad Autónoma de Melilla que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad de la Ciudad Autónoma de Melilla conducente a terminar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.